

Prensa Regional

DIARIO CIRCULACIÓN REGIONAL

DIARIO JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

CIRCULACIÓN REGIONAL Y NACIONAL Resolución N° 014146-2012-DSD-INDECOPI-Resolución Administrativa N° 344-2007-P-CSJAN/PJ

AIJA - RECUAY - HUARAZ - CARHUAZ - YUNGAY - HUAYLAS - ZONA DE LOS CONCHUCOS - PATIVILCA - BARRANCA - CHIMBOTE - LIMA NORTE

HUARAZ: JR. FRANCISCO ARAOZ 146 - TELF.: 421359 / CEL.: 943 626930 - CORREO: PRENSAREGIONAL_1@YAHOO.ES

FUNDADOR: Armando Moreno Romero

AÑO XXXI N° 11195

S/. 0.50

Huaraz, 16 DE OCTUBRE DEL 2025

Visita nuestra página WEB: www.prensaregionalhuaraz.com.pe

JUEVES

DISÑO: RONALD MONTORO YOPLA

Desarticulan a banda "Los Gatilleros"

Cuatro presuntos integrantes fueron detenidos por la policía



Según la Policía, los presuntos integrantes están implicados en los delitos de hurto agravado, receptación agravada y banda criminal

Jóvenes de 19 y 16 años son condenados en menos de 48 horas

Juez dictó 8 y 6 años de cárcel tras atacar con arma blanca a ciudadano para robarle su celular



MINISTERIO PÚBLICO LOGRA CONDENA EFECTIVA EN CASO DE ROBO Y AGRESIÓN APLICANDO RESPONSABILIDAD PENAL DE MENOR DE EDAD

Escolares de Shilla investigan como el hollín afecta a los glaciares



Las partículas de hollín —producto de la quema de pastizales— influyen en la fusión del hielo glaciar.



Delincuentes envenenan perros en Nueva Florida

Serenos de Independencia lograron salvar a algunos canes

EDITORIAL

JNE debe sancionar el uso de niños en campañas

El renunciante alcalde de Lima incluyó a menores de edad en un evento proselitista.

Las campañas electorales del 2026 comienzan a insinuar el tipo de país que queremos ser. En ellas se juega, además de la renovación del poder político, la calidad ética de la democracia.

Por eso es tan importante la regulación de actos que afecten derechos fundamentales y poblaciones vulnerables.

Uno de esos límites —quizá el que debería ser más claro— es la protección integral de los niños, niñas y adolescentes frente a su manipulación o uso con fines políticos.

En el fin de semana que pasó, en un evento público organizado por la Municipalidad de Lima cuyo gobierno yace hoy abandonado por Rafael López Aliaga, jefe de Renovación Popular, menores de edad fueron expuestos para promover su candidatura.

Se trata de una señal preocupante de cómo la desesperación electoral puede empujar a los actores políticos a instrumentalizar a los niños para generar empatía o legitimidad.

En ese sentido, es fundamental insistir como sociedad en que si no se sanciona con prontitud, este precedente podría derivar en una imitación procaz y peligrosa, donde otros aspirantes repitan la fórmula sin reparar en el daño que infligen a las infancias.

La Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859) prohíbe expresamente el uso de menores en propaganda o actos proselitistas.

A ello se suma el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, que establece la prohibición de involucrar a menores de edad en campañas o actividades partidarias.

Estas disposiciones se sustentan, además, en el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337) y en la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconocen el interés superior del niño como principio rector del Estado.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) tiene, por tanto, la responsabilidad jurídica y ética de actuar con celeridad.

No hacerlo sería abrir la puerta a la normalización del abuso, lo que degrada el sentido pedagógico y ciudadano de la política aún más.

Al mismo tiempo, la Defensoría del Pueblo tiene el espacio puesto para pronunciarse con la finalidad de garantizar que ninguna estrategia electoral vulnere los derechos de los menores ni los exponga a entornos de manipulación ni mucho menos explotación con fines proselitistas.

Los candidatos demócratas deben marcar distancia de acciones como las cometidas por López Aliaga y dejar claro que los fines políticos no justifican cualquier medio.

Por otro lado, los ciudadanos tienen ahora una razón más para evaluar qué opción electoral es idónea a los valores que buscan para la comunidad en donde quieren vivir y desarrollarse.



CHISPАЗOS

Por: Ronald Montoro Yopla - REG. FPP: N° 8258

EL COSTO SOCIAL DE TENER UN PRESIDENTE Y UN PREMIER CON DENUNCIAS POR ABUSO SEXUAL

Colectivos feministas cuestionan la designación de autoridades con antecedentes de violencia, ya que la justicia a menudo ignora los testimonios de las víctimas y archiva los casos

Ernesto Julio Álvarez Miranda ha sido designado Presidente del Consejo de Ministros del Gobierno de José Jerí Oré. Ante ello, la ciudadanía expresó su rechazo, pues Álvarez Miranda registra seis denuncias en el Ministerio Público, de las cuales dos son por presunto abuso sexual en el 2016.



Ernesto Julio Álvarez Miranda ha sido designado como Presidente del Consejo de Ministros del actual Gobierno del mandatario José Jerí Oré.

Ante ello, la ciudadanía expresó su rechazo, pues Álvarez Miranda registra seis denuncias en el Ministerio Público, de las cuales dos son por presunto abuso sexual en el 2016.

Asimismo, Jerí también fue denunciado como implicado en una presunta agresión sexual en el 2024. Pese a que los casos han sido archivados, colectivos feministas consideran que el Gobierno resta importancia a estos delicados asuntos.

Desde la Institución Flora Tristán, la directora Liz Meléndez expresó su preocupación ante el Gobierno indolente que no toma en cuenta el perfil de quienes asumen los altos cargos en el Congreso de la República.

IMPUNIDAD ANTE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Colectivos feministas cuestionan las decisiones del Gobierno, quienes escogen a representantes sin tomar en cuenta el historial de denuncias que registran. El discurso repetitivo de que "son solo denuncias que no tienen sentencias" implica minimizar la búsqueda de justicia o respaldo de las víctimas.

"(Significa) quitarle la importancia, sobre todo al testimonio de las mujeres, porque muchos casos de violencia no logran una sentencia favorable", sostuvo Meléndez.

TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS

El valor del testimonio de las víctimas, quienes muchas veces terminan expuestas al denunciar

un caso de agresión sexual. "Las víctimas se ven solas frente a su palabra, con la del agresor", acotó. Bajo este escenario, Meléndez enfatizó la necesidad urgente de contar con autoridades sensibles.

MENSAJE DE IMPUNIDAD

Colectivos feministas rechazan a José Jerí como nuevo presidente de Perú por denuncia por violación sexual: "Es un mensaje de impunidad"

Por ello, la directora Meléndez enfatizó que el argumento de que una denuncia por abuso no tenga peso porque se archivó, no es válido.

Ella explicó que muchos de los casos de violencia,

especialmente hacia las mujeres, terminan archivándose por la impunidad que hay en nuestro país. "Se desestiman debido a la no puesta en valor de los testimonios o pruebas que la víctima pueda dar", cuestionó.

LAS DENUNCIAS CONTRA JOSÉ JERÍ Y ERNESTO ÁLVAREZ

Dentro de sus seis denuncias en el Ministerio Público, Ernesto Álvarez presenta dos acusaciones por el presunto delito de violación sexual en el 2016, además de secuestro. Estos casos fueron archivados.

Con respecto al mandatario José Jerí, su caso se remonta al pasado 29 de diciembre del 2024. La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral dio a conocer la denuncia en donde se señala al ahora presidente como implicado en una presunta violación sexual contra una mujer de 31 años.

De acuerdo con la parte, la agraviada indicó que en un viaje con "fines recreativos" estuvo presente José Jerí. Horas después, ella perdió el conocimiento tras tomar bebidas alcohólicas y, al despertar, encontró una prenda del entonces congresista.

"Más tarde desperté, aún aturdida, y me di cuenta de que estaba desnuda y al costado de mi ropa estaba el bividí del congresista José Enrique Jerí Oré", relató.

Ante este escenario, el entonces parlamentario de Somos Perú emitió un comunicado en donde rechazaba las acusaciones e indicó que se comunicaría con la agraviada. No obstante, el caso terminó siendo archivado.

Ministro en contra de estados de emergencia, pero no descarta un eventual toque de queda



(Por Oswaldo Palacios - RPP:PE)

El ministro Vicente Tiburcio dijo que se evaluaría imponer un toque de queda en el caso de que “las cosas empeoren” dijo que la Policía será “rigurosa” con las personas infiltradas durante las movilizaciones.

Tiburcio dijo que la Policía será “rigurosa” con las personas infiltradas durante las movilizaciones.

El nuevo ministro del Interior, Vicente Tiburcio, se mostró en contra de los últimos estados de emergencia decretados para reducir – sin éxito – los índices de delincuencia.

En el programa Ampliación de Noticias, Tiburcio Orbezo dijo que el estado de emergencia representa “más de lo mismo”, pero señaló que, de darse la pro-

ma en la Policía para remover a los malos elementos

“Podría darse, ¿por qué no?”, respondió.

Consultado por el plazo para que se vean los logros de su gestión, Vicente Tiburcio respondió: “No quiero poner fechas porque, como hombre inteligencia, nunca nos hemos puesto fechas”.

“Siempre hemos trabajado en forma paciente, haciendo, viendo las cosas y ustedes van a ser testigos de los resultados que van a venir consecuentemente. Porque este es un trabajo sostenido”, agregó.

En esa misma línea, evitó también dar un plazo para la captura del prófugo líder de Perú Libre, Vladimir Cerrón, pero sí dijo que se ya se dieron las directivas a la Policía Nacional.

“Todos tienen que ponerse de acuerdo con



“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”.

Independencia, 15 de octubre de 2025

COMUNICADO

La Jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz-Ancash, cita al señor **CELSO ENRIQUE VALENTIN YANAC** – Identificado con DNI N° 31682673, con domicilio en Pasaje Berlin S/N – Jamanca Jirca - Shancayan – Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, para que se apersona al despacho de la **Oficina General de Administración** de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz – Ancash, dentro del término de cinco (05) días hábiles, a fin de recabar la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 142-2025-MDI/OGA/J**, de fecha 29 de setiembre del 2025, donde resuelve en su **ARTÍCULO 1°.- ISUSPENDER TEMPORALMENTE EL CONTRATO DE TRABAJO** del trabajador de Contrato Indeterminado del D. Leg. N° 728 **VALENTIN YANAC CELSO ENRIQUE**, en vías de regularización y eficacia anticipada con efectividad desde el 15 de mayo de 2025 y vencerá el 14 de febrero de 2026, hasta que se disponga lo contrario al mandato de prisión preventiva en su contra o se emita sentencia y/o resolución final en el proceso penal, por causa establecida en el literal l) del artículo 48° del Decreto Legislativo N° 728, concordante con el literal i) del artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de productividad y Competitividad Laboral aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR, en mérito al Expediente Judicial N° 1050-2024-2-0201-JR-PE-06 de Audiencia de Prisión Preventiva de fecha 05 de mayo del 2025 y Auto que resuelve el requerimiento de prisión preventiva de Resolución N° 04, de fecha 05 de mayo del 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Abog. Mercedes Karin Castillo Pineda
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

puesta por parte del presidente José Jerí, se analizará en el Consejo de Ministros que preside del premier Ernesto Álvarez.

“Pero a mí, personalmente, el estado de emergencia para los ciudadanos hoy, ¿qué representa?

Más de lo mismo. Entonces, hay que analizarlo bien, porque nuestros mensajes tienen que ser, como se dice, potentes hacia el ciudadano.

Entonces no queremos hacer más de lo mismo de lo que se ha venido haciendo en estos últimos años”, declaró en Ampliación de Noticias.

Sin embargo, el titular del Ministerio del Interior no descartó un futuro toque de queda “si las cosas empeoran”.

Nuevo ministro del Interior, Vicente Tiburcio, anuncia refor-

ley, al a disposición del Poder Judicial. Algunos no lo hacen, pero es trabajo de la policía”, enfatizó.

Ministro del Interior se pronuncia sobre protestas de la ‘Generación Z’

De otro lado, el ministro del Interior se refirió a las movilizaciones convocadas por la denominada ‘Generación Z’, gremios de transportistas y estudiantes universitarios.

Al respecto, dijo que todos tienen el derecho de protestar, pero pidió evitar los actos de violencia o de destrucción a la propiedad pública y privada.

“Desde aquí también les digo protesten sí, pero sin violencia. Marchen sí, pero sin destrucción a la propiedad pública y privada y daños. Nosotros estamos para protegerlos.

También dijo que la Policía será “rigurosa” con las personas infiltradas durante todas las movilizaciones.

“Estableceremos el estado de derecho porque tampoco podemos permitir que atenten contra las personas, contra la propiedad”, apuntó.



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash
RESOLUCIÓN JEFATURAL N°142-2025-MDI/OGA/J

Independencia, 29 de setiembre del 2025



VISTO, el Informe Técnico N°071-2025-MDI-OGA/ORH/O, Suspensión Temporal el Contrato de Trabajo del trabajador de Contrato Indeterminado del D. Leg. N°728 **VALENTIN YANAC CELSO ENRIQUE**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado "las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 donde establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; y según el Artículo 39° de la Ley N° 27972 donde "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 37°.- Régimen Laboral: Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. **LOS OBREROS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LAS MUNICIPALIDADES SON SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA. RECONOCIÉNDOLES DERECHOS Y BENEFICIOS INHERENTES A DICHO RÉGIMEN.**

LA DETENCIÓN DEL TRABAJADOR

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral Decreto Supremo N° 003-97-TR, en el Artículo 12°.- Son causas de suspensión de contrato de trabajo:

(...).

I) LA DETENCIÓN DEL TRABAJADOR, SALVO EL CASO DE CONDENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD;

(...)

La suspensión del contrato de trabajo se regula por las normas que corresponden a cada causa y por lo dispuesto en esta Ley.

DE LOS DEFECTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Que, el Decreto Legislativo N°957, Código Procesal Penal, señala:

- "Artículo 268°.- Presupuestos materiales. El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. b) Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad; y, "c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

En razón a la peligrosidad criminal, acredite el peligro de fuga y el peligro de obstaculización en los casos que el imputado sea vinculado como autor o partícipe en los delitos tipificados en los Artículos 108-C, 108-D, 152, 189 y 200 del Código Penal, Decreto Legislativo 635." (*) literal modificado por el Artículo 3° de la Ley N°32182, publicada el 11 de diciembre de 2024. "d) No procede la prisión preventiva en los casos de inminente aplicación de la legítima defensa propia o de tercero conforme a ley; salvo la presencia de antecedentes y/o pruebas fehacientes que justifiquen la existencia del delito o que recaiga sobre la persona sentencia firme condenatoria." (*) Numeral incorporado por el Artículo 3° de la Ley N°32026, publicada el 16 de mayo de 2024.

- Artículo 272.-Duración: 1. La prisión preventiva no durará más de nueve (9) meses. 2. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho (18) meses. 3. Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de treinta y seis (36) meses." (*) Artículo modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1307, publicado el 30 de diciembre de 2016.

La figura de la prisión preventiva como una medida coercitiva personal, que solo puede tener fines procesales, cuyo propósito radica en asegurar el normal desarrollo y resultado del proceso penal, consolida (i) el proceso de conocimiento (asegurando la presencia del imputado en el procedimiento y garantizando una investigación de los hechos, en debida forma por los órganos de la persecución penal) o (ii) la ejecución de la pena;

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que "La prisión preventiva tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso. No se trata de una medida punitiva, por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia. Se trata de una medida cautelar, cuyo objetivo es resguardar la eficiencia plena de la labor jurisdiccional".

Cuando un órgano jurisdiccional dicta mandato de prisión preventiva contra un funcionario o servidor público, indistintamente de su régimen laboral, este deberá ser internado en un establecimiento penitenciario. Lo cual, no significa que dicho servidor haya declarado culpable del delito que se le imputa, pues en virtud del principio de presunción de inocencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado jurídicamente su responsabilidad;

Durante el tiempo que dure el mandato de prisión preventiva, el funcionario o servidor público se encuentra impedido de asistir con normalidad a su centro de labores, constituyendo ello una ausencia justificada;

Que, respecto a la ausencia justificada cuando el servidor se encuentra con prisión preventiva, podemos citar a la jurisprudencia internacional, que señala: "Las causales que pueden dar origen al impedimento son múltiples, dado que la ley no establece un catálogo de situaciones que expliquen el ausentismo, y entre ellas está el caso fortuito o fuerza mayor, y debe entenderse por tal todo hecho ajeno a la voluntad de las partes, por lo que deriva de la naturaleza o de un tercero, y que es imprevisible en su acontecimiento, y que si provoca un incumplimiento sustancial y definitivo de las obligaciones pone fin al contrato, pero si es temporal solo lo suspende. Por su parte, el Artículo 45° del Código Civil llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, y menciona, entre otros, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público. Como la resolución que dispone la prisión preventiva es un acto de autoridad que emana de un juez de garantía y a juicio de esta Corte,

lo que determina la cuestión que se somete a la decisión es que la inasistencia del trabajador al lugar donde se desempeña lo sea sin causa justificada, es decir, que no concurra norma legal o reglamentaria o algún evento, acontecimiento, suceso de incuestionable entidad que dispense la no asistencia, corresponde concluir que la medida cautelar personal de que se trata y de la que solo derivan efectos transitorios no definitivos, **SOLO PUEDE DAR LUGAR A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**"

"Abona dicha conclusión, la circunstancia que en sede laboral sólo debe analizarse lo concerniente a si es o no justificada la ausencia del trabajador a su lugar de trabajo, y, por lo tanto, si procede declarar injustificado el despido realizado por el empleador, y es en la penal en la que se debe decidir lo tocante a su participación en el hecho que dio origen a la investigación criminal".

Concluye señalando que "En consecuencia, se uniforma la jurisprudencia en el sentido que la ausencia de un trabajador a su fuente laboral originada porque se dispuso su prisión preventiva debe ser calificada como justificada, por lo tanto, no configura la causal de término de contrato de trabajo consagrada en el número 3 del Artículo 160° del Código del Trabajo";

Que, en cuanto a la suspensión de la relación laboral, el jurista Mario Paseo Cosmópolis señala que esta se produce por varias causales entre las cuales se encuentra la detención del trabajador: "Conocida como "suspensión preventiva", tiene por objeto permitir la investigación de un ilícito en el que el trabajador resulta directa o indirectamente involucrado. Consiste en la privación temporal de la libertad del trabajador, con carácter cautelar, tanto para impedir la eventual fuga del imputado, cuanto para facilitar la tarea de instrucción del delito;

Que, por su parte el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N°3194-2004- HC/TC, ha señalado que: "La presunción de inocencia es a la vez un principio y un derecho fundamental, (...).

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

- Artículo 17°-Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 249513-0-2025, de fecha 22 de mayo del 2025, el Señor Valentín Yanac Celso Enrique, señala: (...), Licencia Sin Goce de Haber por motivo particulares por el periodo comprendido entre el 01 de junio del 2025 hasta el 31 de Setiembre del 2025;

Que, mediante Informe N°1203-2025-MDI-GSMGA/SGSPGA/SG, de fecha 09 de junio del 2025, la Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Documentaria, señala (...), en atención al documento de referencia a), se otorga la autorización de licencia desde el 01 de junio al 31 de Setiembre del presente año, en base a la justificación por el Servidor Decreto Legislativo N° 728 el Sr. Valentín Yanac Celso Enrique;

Que, mediante Informe N°000844-2025-MDI-OGA/ORH/O, de fecha 16 de junio del 2025, la Oficina de Recursos Humanos señala: (...). Estando en ese contexto, solicito a vuestro despacho que curse documento a la Corte Superior de Justicia de Ancash para que nos informe, si el órgano jurisdiccional a emitido o expedido la presunta resolución de condena u otro documento al Trabajador del D. Leg. N° 728 Valentín Yanac Celso Enrique con DNI N° 31682673, de ser así, deberá impulsar que se notifique a la entidad la resolución correspondiente, o no remite la copia legalizada o fedateada la notificación de la resolución, realizada por el órgano jurisdiccional correspondiente, con objetivo de tomar las acciones del caso, y deslindar la responsabilidad que puede ocasionar;

Que, mediante Expediente Judicial N°01050-2024-2-0201-JR-PE-06 de Audiencia de Prisión Preventiva de fecha 05 de mayo del 2024. Auto que resuelve el requerimiento de prisión preventiva de Resolución N°04, de fecha 05 de mayo del 2025, decisión judicial Resuelve:

3.1. Declarar fundada el requerimiento fiscal de la prisión preventiva solicitamos por la representante del Ministerio Público Segundo Despacho de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz, presentado con fecha 29 de octubre del 2024.

3.2. Se dicta mandato de prisión preventiva contra el imputado Celso Enrique Valentín Yanac, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31682673, de 46 Años de edad, nacionalidad peruana, sexo masculino, nacido en el Distrito y Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash, el día 28 de May del año 1978, de estado civil soltero, grado de instrucción secundaria incompleta, domicilio real en Jamanca Jirca (Pasaje Berlín) - Shancayán- Independencia- Huaraz. (Ref. Pasaje para subir a las lomas Yoshua), bodega de celular 988464728, por la presunta comisión de Delito Contra la Libertad en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual, actos libidinosos en agravio de menores, ilícito previsto y sancionado en el Artículo 176-A del Código Penal, también Delito Contra la Libertad Sexual- en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual, actos libidinosos en agravio de menores, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del Artículo 177° y segundo párrafo numeral 3 del Artículo 170 del Código Penal en agravio de la persona de iniciales L.M.VY (18).

3.3. Se impone como plazo de duración de prisión preventiva de nueve meses, que se computará desde el momento que se ordena su detención, para tal efecto se cursa los oficios a las áreas respectivas para que se disponga su orden de captura o internamiento al Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Huaraz, una vez que se tome conocimiento de ello se deberá realizar el cómputo del plazo antes indicado.

3.4. Se dispone cursar el oficio a la autoridad competente para su internamiento en el establecimiento Penitenciario de Huaraz, bajo responsabilidad funcional del especialista judicial quien se encuentra asistiendo a esta audiencia.

3.5. Quedan debidamente notificados en este acto todos los sujetos procesales con la resolución emitida en este acto toda vez que ha sido oralizado en su integridad.

Que, El Oficio N°01050-2024-2-6to-CSJA-MODULO PENAL DE SANCION-VCMYIGF con fecha 16 de Mayo del 2025, señala: (...), con la resolución N° 04 de fecha 05 de Mayo del 2025, la misma que se contabilizara a partir día 15 de Mayo del 2025, el mismo que vencerá el 14 de Febrero del 2026, en el proceso seguido en su contra por la presunta comisión del Delito contra la Libertad Sexual-en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual, actos libidinosos en agravio de menores, ilícito previsto y sancionado, (...);

Que, mediante Informe N°000172-2025-MDI/PP, de fecha 13 de Agosto del 2025, el Procurador Público, señala: Tercero: Con Oficio N°01050-2024-2-0201-JR-PE-06 de Resolución N°11 de fecha 27 de Agosto del 2025, señala: (...), infórmese, que el presente proceso es seguido contra la libertad sexual, en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual, actos libidinosos en agravio de menores, ilícito previsto y sancionado, en el Artículo 176-A del Código Penal, también Delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual, actos libidinosos en agravio de menores, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del Artículo 177 y segundo párrafo numeral 3 del Artículo 170 del Código Penal en agravio de la persona de iniciales L.M.V.Y (18); siendo que, a la fecha, el investigado, se encuentra con mandato de prisión preventiva desde el 15 de Mayo del 2025 y vencerá el 14 de Febrero del 2026, fecha en que será puesto en libertad, siempre que no exista otro mandato judicial de privación de libertad emanado por la autoridad judicial competente. (...);

Que, mediante Expediente Judicial N°01050-2024-2-0201-JR-PE-06 de Resolución N°11 de fecha 27 de Agosto del 2025, señala: (...), infórmese, que el presente proceso es seguido contra la libertad sexual, en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual, actos libidinosos en agravio de menores, ilícito previsto y sancionado, en el Artículo 176-A del Código Penal, también Delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual, actos libidinosos en agravio de menores, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del Artículo 177 y segundo párrafo numeral 3 del Artículo 170 del Código Penal en agravio de la persona de iniciales L.M.V.Y (18); siendo que, a la fecha, el investigado, se encuentra con mandato de prisión preventiva desde el 15 de Mayo del 2025 y vencerá el 14 de Febrero del 2026, fecha en que será puesto en libertad, siempre que no exista otro mandato judicial de privación de libertad emanado por la autoridad judicial competente. (...);

Que, mediante Informe Técnico N°071-2025-MDI-OGA/ORH/O, de fecha de recepción 24 de setiembre del 2025, la Oficina de Recursos Humanos, emite opinión técnica; respecto a la suspensión temporal el Contrato de Trabajo del Trabajador de Contrato Indeterminado del D. Leg. N°728 Valentín Yanac Celso Enrique, en vías de regularización y eficacia anticipada con efectividad desde el 15 de mayo del 2025 y vencerá el 14 de febrero del 2026, hasta que se disponga lo contrario al mandato de prisión preventiva en su contra o se emita sentencia y/o resolución final en el proceso penal, por causa establecida en el literal L) del Artículo 48° del Decreto Legislativo N°728, concordante con el literal i) del Artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado con Decreto Supremo N°003-97-TR, en mérito al Expediente Judicial N°01050-2024-2-0201-JR-PE-06 de Audiencia de Prisión Preventiva de fecha 05 de mayo del 2024 y Auto que resuelve el requerimiento de prisión preventiva de Resolución N°04, de fecha 05 de mayo del 2025;

Que, se informa el vínculo laboral con la entidad del trabajador de Contrato Indeterminado del D. Leg. N°728 Valentín Yanac Celso Enrique, para lo cual se detalla lo siguiente;

- VINCULO LABORAL: El trabajador Valentín Yanac Celso Enrique, fue reincorporado y tiene vínculo laboral con la entidad como Contratado Indeterminado del D. Leg. N°728 desde el 01 de enero del 2012 conforme lo establece el Acta de Incorporación Laboral a la Municipalidad Distrital de Independencia de fecha 29 de noviembre del 2012
- FECHA DE NACIMIENTO DEL SERVIDOR: 28 de mayo del 1978
- AFILIACIÓN AL SINDICATO: el Trabajador Valentín Yanac Celso Enrique es socio activo del Sindicato SOGLI.

Que, en atención a lo precedente, al trabajador de Contrato Indeterminado del D. Leg. N°728 Valentín Yanac Celso Enrique, "se le ha dictado mandato de prisión preventiva, por la presunta comisión de Delito Contra la Libertad en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual, actos libidinosos en agravio de menores, ilícito previsto y sancionado, en el Artículo 176-A del Código Penal, también Delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual,

actos libidinosos en agravio de menores, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del Artículo 177 y segundo párrafo numeral 3 del Artículo 170 del Código Penal en agravio de la persona de iniciales L.M.V.Y (18), y como plazo de duración de prisión preventiva de nueve meses, que se computará desde el momento que se ordena su detención";

Que, se le aplicará al recurrente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral Decreto Supremo N°003-97-TR, que señala: Artículo 12.- Son causas de suspensión del contrato de trabajo: (...), I LA DETENCIÓN DEL TRABAJADOR, SALVO EL CASO DE CONDENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; (...) La suspensión del contrato de trabajo se regula por las normas que corresponden a cada causa y por lo dispuesto en esta Ley. Bajo ese contexto, teniendo en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales, por lo que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interponer sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, así como por lo que señala el Artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, resulta emitir el acto administrativo que resuelva la Suspensión Temporal el Contrato de Trabajo del Trabajador de Contrato Indeterminado del D. Leg. N. 728 Valentín Yanac Celso Enrique, en vías de regularización y eficacia anticipada y con efectividad desde el 15 de Mayo del 2025 y vencerá el 14 de Febrero del 2026, hasta que se disponga lo contrario al mandato de prisión preventiva en su contra o se emita sentencia y/o resolución final en el proceso penal, por causal establecida en el literal I) del Artículo 48 del Decreto Legislativo N° 728, concordante con el literal i) del Artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado Decreto Supremo N° 003-97-TR, en mérito al Expediente Judicial N° 01050-2024-2-0201-JR-PE-06 de Audiencia de Prisión Preventiva de fecha 05 de Mayo del 2024 y Auto que resuelve el requerimiento de prisión preventiva de Resolución N° 04, de fecha 05 de Mayo del 2025. Respecto a la ausencia justificada cuando el servidor se encuentra con prisión preventiva, podemos citar a la jurisprudencia internacional, que señala: "Las causales que pueden dar origen al impedimento son múltiples, dado que la ley no establece un catálogo de situaciones que expliquen el ausentismo, y entre ellas está el caso fortuito o fuerza mayor, y debe entenderse por tal todo hecho ajeno a la voluntad de las partes, por lo que deriva de la naturaleza o de un tercero, y que es imprevisible en su acontecimiento, y que si provoca un incumplimiento sustancial y definitivo de las obligaciones pone fin al contrato, pero si es temporal solo lo suspende. Por su parte, el Artículo 45° del Código Civil llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, y menciona, entre otros, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público. Como la resolución que dispone la prisión preventiva es un acto de autoridad que emana de un juez de garantía y a juicio de esta Corte, lo que determina la cuestión que se somete a la decisión es que la inasistencia del trabajador al lugar donde se desempeña lo sea sin causa justificada, es decir, que no concurre norma legal o reglamentaria o algún evento, acontecimiento, suceso de incuestionable entidad que dispense la no asistencia, corresponde concluir que la medida cautelar personal de que se trata y de la que solo derivan efectos transitorios no definitivos, SOLO PUEDE DAR LUGAR A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO";

Que, en el presente caso, una vez notificada la misma resolución de sentencia, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas, por otro lado, el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto. En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa;

Que, respecto a la Licencia sin goce de remuneraciones por motivo particulares por el periodo de 01 de junio del 2025 hasta el 31 de Setiembre del 2025 presentado por el Trabajador de Contrato indeterminado del D. Leg. N° 728 Valentín Yanac Celso Enrique mediante Expediente Administrativo N° 249513-0-2025, de fecha 22 de Mayo del 2025, debo comunicar, que se colige que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que se pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad;

Que, la licencia, una vez otorgado, solo puede ser modificado o revocado previa solicitud efectuada por el/la servidor/a, o como consecuencia por mandato de prisión preventiva. Los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública para ningún efecto. Una licencia como consecuencia de mandato de prisión preventiva o destitución de mandato judicial implica la pérdida de la autorización por ejercer ciertas funciones o actividades debido a la remoción de un cargo público mediante una resolución o sentencia judicial. En otras palabras, si una persona esta con mandato de prisión preventiva o es destituida de su cargo por orden judicial, cualquier licencia o permiso que les permitiera desempeñar ese cargo o actividades relacionados también será revocado. En efecto, una licencia sin goce haber por motivos particulares, implica la suspensión temporal de la relación laboral sin pago de remuneraciones, no se otorga cuando existe un mandato de prisión preventiva y una condena penal privativa de libertad por un delito doloso. Esto se debe a que una condena de ese tipo, que implica la comisión intencional del delito, generalmente conlleva consecuencias más graves que la simple suspensión de contrato laboral, pero en este caso, se da suspensión de contrato laboral. Estando en ese contexto, la Suspensión Temporal el Contrato de Trabajo del Trabajador de Contrato indeterminado del D. Leg. N 728 Valentín Yanac Celso Enrique, en vías de regularización y eficacia anticipada y con efectividad desde el 15 de Mayo del 2025 y vencerá el 14 de Febrero del 2026, hasta que se disponga lo contrario al mandato de prisión preventiva en su contra o se emita sentencia y/o resolución final en el proceso penal, por causal establecida en el literal I) del Artículo 48 del Decreto Legislativo N° 728, concordante con el literal i) del Artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado Decreto Supremo N° 003-97-TR, en mérito al Expediente Judicial N° 01050-2024-2-0201-JR-PE-06 de Audiencia de Prisión Preventiva de fecha 05 de Mayo del 2024 y Auto que resuelve el requerimiento de prisión preventiva de Resolución N° 04, de fecha 05 de Mayo del 2025, por lo que resulta,

declarar improcedente la presente pretensión del Trabajador de Contrato Indeterminado del D. Leg. N° 728 Valentín Yanac Celso Enrique, mediante Expediente Administrativo N° 249513-0-2025, de fecha 22 de mayo del 2025, esto es conformidad a lo expuesto en el presente Informe Técnico;

Que, el Procurador Público emite informe con fecha 13 de agosto del 2025 mediante Informe N° 000172-2025-MDI/PP, de fecha 13 de agosto del 2025, hasta en ese entonces al Trabajador Valentín Yanac Celso Enrique se le efectuó el pago de remuneraciones bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 728 del mes de mayo del 2025, toda la responsabilidad recae en la Procuraduría Pública Municipal de la Entidad por no informar en el plazo que corresponde, por lo cual, se deberá tomar todas las acciones de caso porque se le hizo efectivo el pago del 15 al 30 de mayo del 2025, y los demás meses no se ha hecho efectivo el pago porque estaba a la espera de la información correcta de Procuraduría Pública por el caso de mandato judicial. Por tal razón, el trabajador que está bajo prisión preventiva no recibe remuneración porque el contrato de trabajo se suspende, no se extingue, y el empleador no tiene obligación de pagar el salario mientras dure la detención, se le recalca que la responsabilidad recae ante el Procurador Municipal. En efecto, habiendo narrado los antecedentes que dieron origen al pronunciamiento primigenio, respecto a los procedimientos que se realizaron, no me responsabilizo de las infracciones y actos administrativos que infringen la Ley, de la misma manera, que, incurran en cualquier acción u omisión que suponga la transgresión de la Ley y, por consiguiente, a la negligencia en el desempeño de las funciones o el uso de estas con fines distintos al interés público, es por ello, que se deslinda de toda responsabilidad administrativa u otros que acarean;

Teniendo en consideración, con respecto al cumplimiento de Mandato Judicial que ordena a la entidad, debe tenerse presente el carácter vinculante de las Decisiones Judiciales considerando que el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala: "Que toda y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo de responsabilidad civil, penal o administrativo que la Ley señala. Finalmente, que se tome las acciones del caso a quien corresponda para determinar los responsables y las responsabilidades administrativas en el expediente administrativo materia de la presente.

Que, Sobre el Derecho a la Ejecución de Resoluciones Judiciales, el Tribunal Constitucional, a través de sendos pronunciamientos ha establecido respecto a este derecho, precisando: "5. El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva y su reconocimiento se encuentra contenido en el Artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú, en el extremo en que dispone que "NINGUNA AUTORIDAD PUEDE (...) DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE HAN PASADO EN AUTORIDAD DE COSA JUZGADA (...) NI RETARDAR SU EJECUCIÓN, 6. El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, evitando así que los pronunciamientos de las autoridades jurisdiccionales se conviertan en simples declaraciones de intención, lo que pondría en cuestión la vigencia del ordenamiento jurídico";

Que, mediante Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 39° del tercer párrafo, refiere: "LAS GERENCIAS RESUELVEN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS A SU CARGO A TRAVES DE RESOLUCIONES Y DIRECTIVAS";

Estando a lo expuesto en el Art. 39°, literal m) y literal o) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, concordante con el Art. 85°, numeral 85.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y con la visa de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SUSPENDER TEMPORALMENTE EL CONTRATO DE TRABAJO del Trabajador de Contrato Indeterminado del D. Leg. N°728 **VALENTÍN YANAC CELSO ENRIQUE**, en vías de regularización y eficacia anticipada con efectividad desde el 15 de mayo del 2025 y vencerá el 14 de febrero del 2026, hasta que se disponga lo contrario al mandato de prisión preventiva en su contra o se emita sentencia y/o resolución final en el proceso penal, por causa establecida en el literal l) del Artículo 48° del Decreto Legislativo N°728, concordante con el literal i) del Artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado con Decreto Supremo N°003-97-TR, en mérito al Expediente Judicial N°1050-2024-2-0201-JR-PE-06 de Audiencia de Prisión Preventiva de fecha 05 de mayo del 2024 y Auto que resuelve el requerimiento de prisión preventiva de Resolución N°04, de fecha 05 de mayo del 2025 conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. =====

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares por el periodo comprendido entre el 01 de junio del 2025 hasta el 31 de setiembre del 2025 presenta por el Trabajador de Contrato Indeterminado del D. Leg. N°728 Valentín Yanac Celso Enrique. =====

ARTÍCULO 3°.- ENCOMENDAR a la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Independencia, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución. =====

ARTÍCULO 4°.- REALIZAR la entrega de cargo conforme a la Ley, esto es bajo responsabilidad

ARTÍCULO 5°.- PONGASE DE CONOCIMIENTO la presente resolución a las demás unidades orgánicas que corresponden =====

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo por la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Independencia al trabajador de contrato indeterminado del D. Leg. N°728 **VALENTÍN YANAC CELSO ENRIQUE**, para su conocimiento y fines pertinentes con las formalidades establecidas del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en la página institucional, para conocimiento general.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FAMPR.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Lic. Adm. FLOR DE MARIA PADILLA ROMERO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

EDICTO

Por ante el Juzgado de Mixto de Pomabamba que despacha el Señor Juez Edwin Julca Paulino, y la secretaria Rocío Álvarez Acero; Exp. N° 00021-2025-0-0210-JM-CI-01, RESOLUCIÓN N° UNO, cuyo resumen es el siguiente: Pomabamba veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco; AUTOS Y VISTOS; (parte pertinente) **SE RESUELVE: ADMITIR** a trámite, vía proceso **ABREVIADO**, la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** interpuesta por **MIRTHA DIANA TARAZONA ACERO**, a quien se le tiene por apersonados al proceso y por señalado su domicilio procesal; consiguientemente córrase **TRASLADO** de la presente demanda a los demandados **EUGENIO CABELLO RAMÍREZ, FORTUNATA RETUERTO CAMPOMANES Y MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA** debidamente representado por su alcalde Salomón Ocaña Alejo por el plazo de **DIEZ DÍAS** conforme lo establece las normas de nuestro ordenamiento jurídico procesal civil, a fin de que cumpla con absolverla, bajo apercibimiento en caso de no absolver la demanda de declarársele su rebeldía en caso de incumplimiento; disponiéndose además **EMPLAZARSE** a los colindantes en sus respectivos domicilios reales.-

EDWIN JULCA PAULINO
JUEZ
JUZGADO MIXTO Y PENAL UNIPERSONAL DE POMABAMBA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

ROCIO DELSY ALVAREZ ACERO
Secretaria Judicial
Juzgado Mixto de Pomabamba
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

En primera instancia, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial sentenció al imputado a 14 años de cárcel y al pago de una reparación civil de 10 mil soles. La defensa del sentenciado interpuso un recurso de apelación alegando falsedad de la acusación y falta de pruebas, pero los magistrados de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, por unanimidad, declararon infundado dicho recurso.

Asimismo, ordenaron la captura del sentenciado para su encarcelamiento en el penal de Cambio Puente donde deberá cumplir su condena. (W.C. - RSD Noticias).



14 años de cárcel para sujeto por tocamientos a niña de 6 años

Jueces declaran infundada su apelación y ordenan su captura para su internamiento en la cárcel

La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa confirmó la condena de 14 años de prisión contra Martín Tuanama Satalaya (32), un sujeto sentenciado por el delito de tocamientos en agravio de una menor de 6 años, y ordenó su captura inme-

diata para su internamiento en el penal de Cambio Puente.

Los hechos se registraron el 17 de julio de 2021 en el asentamiento humano San Francisco de Asís, en Nuevo Chimbote. Según el expediente, la madre de la víctima encontró a Tuanama Satalaya dentro de su vivienda intentando abusar de su hija. Tras intervenir y gritar, logró alertar a los vecinos, quienes retuvieron al agresor hasta la llegada de la Policía.

Policía desarticula a banda “Los Gatilleros de La Balanza”

Según la Policía, los presuntos integrantes están implicados en los delitos de hurto agravado, receptación agravada y banda criminal

La Policía Nacional desarticuló a la presunta banda criminal denominada “Los Gatilleros de La Balanza”, en Chimbote, tras la intervención de cuatro de sus supuestos integrantes.

La operación policial se llevó a cabo ayer en la prolongación de la calle Miguel Grau, donde fueron detenidos Richard Álvarez Sánchez (25), Wilmer Arias Acuña (38), Lucila Briceño Pardo (45) y Richard Oeferino Sánchez (51).

De acuerdo con la información policial, los intervenidos estarían implicados en el robo de una motocicleta, la cual fue hallada dentro de un camión en la chatarrería “Juanita”.

Las autoridades indicaron que los cuatro detenidos son investigados por los delitos de hurto agravado, receptación agravada y banda criminal.

El operativo contó con la participación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, que dispuso las diligencias correspondientes. (V.Z. - RSD Noticias).



SUCESIÓN INTESTADA (NC1258)



Ante el Notario de Huaraz doctor LEANDRO SPETALE BOJORQUEZ, con despacho en Jr. Larrea y Loreda 740 Huaraz – Ancash, la persona de JAVIER MIGUEL LIÑAN FLORES, viene solicitando la sucesión intestada de GREGORIA FLORES ESCUDERO, fallecida el 24 de Diciembre del 2023, a favor de JAVIER MIGUEL LIÑAN FLORES. Lo que se pone en conocimiento de los interesados conforme al artículo 41 de la Ley 26662. Huaraz, 14 de Octubre de 2025. DOY FE.

Leandro Spetale Bojorquez
DOCTOR EN DERECHO
NOTARIO DE HUARAZ Reg. CNA N° 48

SUCESION INTESTADA

Ante mi Notaría, sito en la calle 11, Mz. "J" – Plaza de Armas del distrito y provincia de Yungay; **WILFREDO RAFAEL PRUDENCIO BARROSO**; y **ROSA MARÍA BARROSO MONTAÑEZ**, solicitan la Sucesión Intestada de **PATRICIA DEYSI PRUDENCIO BARROSO**, fallecida el 02 de Octubre de 2025.

Lo que se publica a fin de los que tengan derechos los hagan valer en la forma establecido por Ley.-

Yungay, 13 de Octubre de 2025.

SEGUNDO JACOME ROSARIO
NOTARIO - ABOGADO
INSCRIPCION C.N.A. N° 30
- YUNGAY -

Trabajadores y funcionarios del estado "Advertidos"

Jurado Electoral Especial de Huaraz,

asegura que fiscalizadores vigilan campañas anticipadas

El presidente del Jurado Electoral Especial (JEE) de Huaraz, doctor Marcial Quinto Gómero, advirtió a los funcionarios de confianza y trabajadores del Estado que han iniciado actividades políticas pese a ocupar cargos públicos, recordándoles que utilizar bienes o recursos del Estado con fines proselitistas constituye una falta grave sancionable por la autoridad electoral.

El magistrado precisó que los fiscalizadores de campo del JEE se mantienen atentos a los movimientos políticos que ya se perciben en la provincia de Huaraz.

Sin embargo, aclaró que las intervenciones no pueden realizarse de oficio hasta que se inicien formalmente las elecciones internas de los partidos.

Frente a esta advertencia, se espera que los servidores públicos que de manera encubierta

vienen realizando campaña en comunidades, centros poblados y zonas urbanas corrijan su conducta y ejerzan su derecho político

con sus propios recursos, sin comprometer el patrimonio del Estado.
(Huaraz Noticias)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCARÁ CARHUAZ - ANCASH "POR EL DESARROLLO DE MARCARÁ"

EDICTO MATRIMONIAL

HAGO SABER QUE DON: **ERASMO ALBERTO SAL Y ROSAS PAUCAR**, DE 33 AÑOS DE EDAD, NATURAL DE ANCASH / HUARAZ / HUARAZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, ESTADO CIVIL: SOLTERO, DE PROFESION: INGENIERO CIVIL, IDENTIFICADO CON DNI N° 46748091, DOMICILIADO EN EL BARRIO: HUARUPAMPA, PASAJE LA VICTORIA, DISTRITO DE MARCARÁ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH. Y DOÑA: **DEYSI NILA OBISPO RAFAEL**, DE 30 AÑOS DE EDAD, NATURAL DE ANCASH / CARHUAZ / MARCARÁ, DE NACIONALIDAD PERUANA, ESTADO CIVIL: SOLTERA, DE PROFESION: ENFERMERA TECNICA, IDENTIFICADA CON DNI N° 70495624, DOMICILIADA EN EL BARRIO: HUARUPAMPA, PASAJE LA VICTORIA, DISTRITO DE MARCARÁ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH. PRETENDEN CONTRAER MATRIMONIO CIVIL ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCARÁ, CEREMONIA A REALIZARSE EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2025, A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA. QUIENES CONOZCAN CAUSALES DE IMPEDIMENTO PODRÁN DENUNCIARLO CONFORME A LEY.

MARCARÁ, 13 DE OCTUBRE DEL 2025

ERASMO ALBERTO SAL Y ROSAS PAUCAR
DNI N° 42182285

Beber agua es beber vida.

DELIVERY

CEL.
943 691 833
930 490 221

SantaTeresa

AGUA NATURAL DE MANANTIAL DE LA CORDILLERA BLANCA CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN / OZONIZADA

HUARAZ: Jr. Francisco Araoz 142

EMPRESA DE TRANSPORTE

Colguita Tours

DESTINOS COTIDIANOS Y VIAJES EXTRAORDINARIOS

Chavin, San Marcos, Huari, Llamellin, Huacaybamba y Huacchis

SERVICIO DIARIO DE PASAJEROS Y ENCOMIENDAS

- PUERTOS USB
- CALEFACCIÓN A BORDO
- TV - VIDEOS

Jirón Mariscal Cáceres 338
Huarupampa- Huaraz

SERVICIOS TURÍSTICOS A NIVEL NACIONAL
COMODIDAD, PUNTUALIDAD Y SEGURIDAD

Marco Corzo afrontará prisión preventiva



Se acaban los días libres para alcalde de Sicsibamba

Luego de su captura de Marco Corzo en el Parque La Aventura, ex Parque PIP, por elementos de la Policía Nacional (DIVINCRH Huaraz), el coronel PNP Javier Mori, dijo que la astucia policial lo-

gró aprehender a quien estaba siendo buscado por un presunto homicidio perpetrado en contra del joven Elías Daniel Gonzales García en la localidad de Sicsibamba -Sihuas. El capturado estuvo en la carcelita de la Divincri Huaraz de donde a petición de un juez de la provin-

cia de Sihuas fue trasladado en medio de estrictas medidas de seguridad hacia ese lugar para ser procesado judicialmente.

Hoy se conoce que la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sihuas ha solicitado prisión preventiva por nueve meses por delito común contra el alcalde de Sicsibamba, Marco Corzo López, quien fue detenido el pasado martes 23 de septiembre en Huaraz.

Es importante señalar que Corzo López era buscado por su presunta participación en un delito de homicidio en agravio de Elías Daniel González García, joven conductor del alcalde. Según las investigaciones, González García desapareció el 17 de enero pasado en la zona de Umbe, cuando se dirigía a Sicsibamba para entregar un vehículo al burgomaestre. Actualmente, se espera la resolución de la Corte Superior de Justicia, tras la sustentación del pedido por parte del Ministerio Público. (Arnaldo Mejía Bojórquez)

En Huaraz paro nacional fue poco asistido



Sociedad civil llama a participar al pueblo en las próximas luchas

Hoy se llevó a cabo una protesta en contra del Gobierno Central que encabeza el flamante pre-

sidente de la República José Jerí Oré

Johan Sánchez, dirigente de sociedad civil de Huaraz, dijo que la lucha continuará a través de la Generación Z, quienes consciente del problema en el país se encuentran en las calles para hacer

llegar su voz de protesta y dejar en claro que la actual gestión no los representa porque el frente se encuentra José Jerí un ex congresista con denuncias que algunos casos han sido archivados. Sánchez dijo que la lucha es contra el ejecutivo y el legislativo, considera que los congresistas no representan a nadie y más aún casi en su totalidad se encuentran inmersos en hechos de corrupción. Llamó la atención a quienes en esta oportunidad no se han plegado al paro nacional, dijo que solo los alumnos de la facultad de Derecho y otras facultades más han sido parte de este primer paro en el gobierno de José Jerí. Hizo un nuevo llamado a los representantes de bases sindicales, barrios, pro ornatos, organizaciones de bases, trabajadores, estudiantes, y la población en general, para ser solo una voz de protesta e iniciar lucha sin cuartel ante los entes gubernamentales en el país. Lamentablemente en Huaraz la convocatoria no alcanzó las cifras de gente que se esperaba para este paro. (Arnaldo Mejía Bojórquez)

Huaraz: jóvenes de 19 y 16 años son condenados por robo y agresión en menos de 48 horas



Fiscalía logra que sean sentenciados a 8 y 6 años de prisión tras atacar con arma blanca a ciudadano para robarle su celular

En menos de 48 horas, la justicia dictó sentencia contra dos jóvenes responsables de un violento asalto

ocurrido la madrugada del 12 de octubre en el jirón Comercio, en el centro de Huaraz, capital de la región Ancash.

Antoni Jefferson Toledo Cochachin, de 19 años, y un menor de 16 fueron condenados a 8 y 6 años de prisión efectiva, respectivamente, tras admitir su participación en el robo y la agresión a un transeúnte. El ataque se produjo cuando ambos intercep-

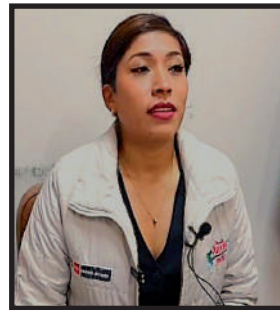
taron al agraviado y lo hirieron con un arma blanca para arrebatarle su teléfono celular.

El joven resultó con lesiones graves y fue trasladado de inmediato al hospital Víctor Ramos Guardia. Gracias a la rápida intervención de la Policía, los delincuentes fueron detenidos en flagrancia mientras intentaban huir.

La audiencia de prisión preventiva se convirtió en una de terminación anticipada el 14 de octubre, lo que permitió resolver el caso con rapidez.

El juez Alexander Sarazú Sánchez dictó las condenas sobre la base de las pruebas presentadas por el fiscal José Luis Checa Matos, de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz. El fallo también aplicó una reciente modificación del Código Penal que amplía la responsabilidad penal para los adolescentes de entre 16 y 18 años involucrados en delitos graves. (W.C. - RSD Noticias).

Prefecta Regional puso a disposición su cargo



Por el momento viene cumpliendo acciones administrativas

La prefecta regional de Ancash

hasta la fecha continúa ejerciendo sus funciones, toda vez que ella ha puesto a disposición su cargo tras el cambio de gobierno con la vacancia de la ex presidenta Dina Boluarte. Pese a disponer su cargo en manos de la nueva gestión gubernamental no ha tenido respuesta alguna y es que a nivel nacional tampoco ha sucedido el cambio de prefectos y subprefectos.

Pamela Edith Serafín Almonacid, hasta ahora prefecta regional de Ancash, dijo que las acciones administrativas inherentes al cargo y viene aun atendiendo al público usuario en temas de garantías u otras acciones que la ley no impide

en estos momentos de transición gubernamental. De igual modo ha señalado que sus subprefectos no han renunciado al cargo en vista de que por el momento hay desconocimiento de seguir en el cargo o ser cambiados por otros, lo cual no ha sucedido.

En tanto Pamela Serafín dentro de su vida personal, ha señalado que estará en política de acuerdo a las invitaciones que se le haga llegar el cual no ha sucedido por el momento, pero que no descarta ser parte de la campaña electoral entrante. (Arnaldo Mejía Bojórquez)

Acuerdo permitirá contar con lotería en Huaraz

Beneficencia de Huaraz en convenio con Lotería Nacional SAC

En un paso decisivo hacia la sostenibilidad de sus programas sociales, la Sociedad de Beneficencia de Huaraz suscribió un importante contrato de asociación en participación con la empresa Lotería Nacional S.A.C., con el propósito de desarrollar e implementar a nivel nacional diversos juegos de lotería y similares, conforme al marco legal del Decreto Legislativo N.º 1411.

Este acuerdo permitirá generar nuevos recursos económicos destinados al fortalecimiento de la asistencia social que brinda la institución, especialmente en beneficio de los adultos mayores del Centro de Atención Residencial "Mosquera Páucar" y de los niños del Comedor "Santa Ana", espacios que representan el compromiso humano y solidario de la Beneficencia con los sectores más vulnerables de la sociedad huaracina. Los documentos suscritos han sido presentados ante el Mi-

nisterio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cumpliendo así con todos los procedimientos legales establecidos para su registro y validación.

Con esta alianza, la Beneficencia de Huaraz reafirma su misión de servir con responsabilidad social, transparencia y vocación de ayuda, fortaleciendo su capacidad de acción para continuar transformando vidas y sembrando esperanza en quienes más lo necesitan. (Arnaldo Mejía Bojórquez)

TRANSPORTE Y TURISMO

RENZO TOURS

COMUNICADO

Ofertón para las rutas de **Pomabamba a Huaraz** y de **Huaraz a Pomabamba**. Pasajes a tan solo **S/ 30 Soles** en todos sus horarios. En este mes del amor por **8 boletos comprados canjee a tan solo S/ 1 Sol** un viaje a un precio cómodo.

Premiamos su preferencia

PARA LA RUTA
San Nicolás, Yauya,
San Francisco, Maribamba

A TAN SOLO
S/ 20.00

6:15 a.m.
a San Luis y Chacas

A TAN SOLO
S/ 15.00

EDICTO JUDICIAL

Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz. EXP. N.º 00189-2024-0-0201-JP-CI-03, materia SUCESIÓN INTESADA. JUEZ: ALLENY ADELA SANTISTEBAN VALENZUELA. ESPECIALISTA: LINDA BEATRIZ STEFANY MORALES CADILLO. Mediante resolución número 02, corregida por resolución número 03 e integrada por Resolución Nro. 10, SE HA RESUELTO: ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de SUCESIÓN INTESADA, peticionada por EDITH INFANCIA MENDOZA MOTA; respecto a quien en vida fue su señor padre MAXIMILIANO MENDOZA GIRALDO con DNI N.º 31635653, fallecido el día diecisiete de junio del año dos mil veinte, conforme el acta de defunción adjuntado a su solicitud. Debiendo tramitarse en la vía procedimental correspondiente al PROCESO NO CONTENCIOSO. EDSON GUSTAVO FABIAN ROMERO, en mi condición de abogado con Registro CAL, 34418 comunico, para que se presenten los que crean con vocación hereditaria. Huaraz, 13 de octubre del 2025.

Edson Gustavo Fabian Romero
ABOGADO
CAL 34418

Delincuentes envenenan perros en Nueva Florida



Serenos de Independencia lograron salvar a algunos canes

La población de Independencia se encuentra sumamente indignada porque desconocidos siguen matando a inocentes perros y muchos de ellos son perros de casa y vacunados todavía.

En fin, así sean perros de la calle, nadie tiene derecho de envenenarlos en la famosa e ilegal práctica de descanización; hace poco una docena de perros fueron envenenados en el barrio de Patay

Bajo, poco después se dio la alerta en Palmira, Shancayán, Nicrupampa, entre otros barrios y sectores más.

Hoy con profunda pena, indignación y tristeza que invade a los vecinos del barrio de Nueva Florida, se ha una lamentable noticia en donde en un acto de suma crueldad han matado a canes hecho que ha estremecido a toda la comunidad, varias mascotas fueron envenenadas con una sustancia mortal, perdiendo la vida de forma dolorosa.

Ante el desesperado llamado de los vecinos, los integrantes del Serenazgo de Independencia, ellos reaccio-

naron de manera oportuna para llegar al lugar señalado y luchando contra el tiempo se logró salvar la vida a algunos perros, hoy este gran esfuerzo tiene el reconocimiento pleno de la población por su intensa muestra de animalista y petofilia, frente a una escena desgarradora que vivieron los pobladores de Nueva Florida.

Como señalamos estos ataques se han vuelto repetitivos, encendiendo la alarma entre la población y hacen llamado a la PNP y demás autoridades para que tomen cartas en el asunto y pongan fin a este execrable hecho. (Arnaldo Mejía Bojórquez)

Escolares de Shilla investigan como el hollín afecta a los glaciares del Parque Huascarán



Mediante pruebas comparativas con diferentes concentraciones de hollín, los jóvenes investigadores han obtenido resultados que confirman una relación directa entre la presencia de estas partículas oscuras y el aumento de la temperatura super-

ficial del hielo.

Un grupo de estudiantes de la institución educativa San Juan Bautista, del distrito de Shilla, en la provincia de Carhuaz, realiza una investigación sobre una de las mayores amenazas para los glaciares del Parque Nacional Huascarán: la desglaciación acelerada por el hollín.

CÓMO LAS PARTÍCULAS DE HOLLÍN INFLUYEN EN LA FUSIÓN DEL HIELO GLACIAR.

El estudio, desarrollado con el acompañamiento técnico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) y del personal del Parque Nacional Huascarán, busca determinar cómo las partículas de hollín —producto de la quema de pastizales— influyen

en la fusión del hielo glaciar. AUMENTO DE LA TEMPERATURA SUPERFICIAL DEL HIELO

Mediante pruebas comparativas con diferentes concentraciones de hollín, los jóvenes investigadores han obtenido resultados que confirman una relación directa entre la presencia de estas partículas oscuras y el aumento de la temperatura superficial del hielo.

Este fenómeno, advierten, pone en riesgo la disponibilidad de agua para las comunidades altoandinas que dependen de los glaciares.

El informe elaborado por los estudiantes es un aporte científico, sustentado en muestreos y el uso de sensores especializados. (Ronald Montoro Yopla)

SUCESIÓN INTESTADA

Ante mi notaría, sito en la calle 11, Mz. "J" - Plaza de Armas del distrito y provincia de Yungay; **LUIS ENRIQUE LUCANO HUERTA**, solicita la Sucesión Intestada de **LIZBETH TERESA CACHAY TOLENTINO**, fallecida el 01 de Octubre del 2025.-

Lo que se publica a fin de los que tengan derechos los hagan valer en la forma establecida por Ley.-

Yungay, 14 de Octubre del 2025.-

SEGUNDO JACOME ROSARIO
NOTARIO - ABOGADO
INSCRIPCION C.O.A. N° 30
- YUNGAY -

EDICTO

Por ante el Juzgado de Mixto de Pomabamba que despacha el Señor Juez Edwin Julca Paulino, y la secretaria Rocío Álvarez Acero; Exp. N° 00014-2025-0-0210-JM-CI-01, RESOLUCIÓN N° TRES, cuyo resumen es el siguiente: Pomabamba ocho de agosto del año dos mil veinticinco; AUTOS Y VISTOS; (parte pertinente) SE RESUELVE: ADMITIR a trámite, vía proceso ABREVIADO, la presente demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO interpuesta por LUDAVINA NINFA SALCEDO MANRIQUE, a quien se le tiene por apersonado al proceso y por señalado su domicilio procesal; consiguientemente córrase TRASLADO de la presente demanda a los demandados: sucesión de don Julio Salcedo Aguilar integrados por ELIZABETH AGRIPINA SALCEDO MANRIQUE, EDELINA GERTUDES SALCEDO MANRIQUE, VERÓNICA CLOTILDE SALCEDO MANRIQUE Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLÁN, por el plazo de DIEZ DÍAS conforme lo establece las normas de nuestro ordenamiento jurídico procesal civil, a fin de que cumpla con absolverla, bajo apercibimiento en caso de no absolver la demanda de declararse su rebeldía en caso de incumplimiento; disponiéndose además EMPLAZARSE a los colindantes en sus respectivos domicilios reales.-

EDWIN JULCA PAULINO
JUEZ
JUZGADO MIXTO Y PENAL UNIPERSONAL DE POMABAMBA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

ROCIÓ ÁLVAREZ ACERO
SECRETARIA
Juzgado Mixto de Pomabamba
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

SECTOR ENERGIA Y MINAS INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO PETITORIO DE CONCESION MINERA

El artículo 6° del D.S N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 29785) establece que debe efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales donde se ubican los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculta a iniciar dichas actividades.

DATOS Y UBICACION DEL PETITORIO

Nombre: DARINA N°4
Código: 01-02937-25
Fecha y hora de presentación: 12/08/2025, 16:15
Hectáreas: 300
Titular: HILDA JULIANA ROBLES CORTABRAZO / NAZARIO ROMULO GARCIA ANGELES / NILTON LUIS PACHECO TRUJILLO

Distrito(s): HUARMEY
Provincia(s): HUARMEY
Departamento(s): ANCASH
Zona: 18

COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	8 855	182
2	8 852	182
3	8 852	181
4	8 855	181

02/10/2025

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR REYNOSO LEZANO
Director de la Dirección Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

Tragedia sangrienta en Barranca: Hombre muere tras ataque de gallo de pelea en Paramonga

Jorge Luis Castillo Corzo, de 55 años, perdió la vida luego de sufrir una grave herida durante un evento de gallos en el asentamiento humano Las Delicias, en Barranca

Exitosa Noticias

Un trágico suceso conmocionó a los vecinos de Paramonga, en la provincia de Barranca.

Un hombre identificado como Jorge Luis Castillo Corzo (55) perdió la vida tras ser alcanzado por un golpe mortal de un gallo de pelea durante el desarrollo de un evento en el asentamiento humano Las Delicias.

El hecho ocurrió cuando se llevaba a cabo una jornada de enfrentamientos entre aves de pelea, una práctica aún común en diversas zonas del país.

Según los testigos, el hombre se encontraba desempeñando su labor habitual cuando fue atacado de forma inesperada.

Los presentes intentaron auxiliarlo de inmediato, pues el impacto le provocó una herida punzocortante de gravedad que comenzó a sangrar profusamente. A pesar de los esfuerzos por detener la hemorragia, la situación se complicó rápidamente.

Intento desesperado por salvarle la vida

De acuerdo con la información policial, los asistentes trasladaron de urgencia a Castillo Corzo hasta el Centro de Salud 7 de Junio, ubicado en el mismo distrito de Paramonga.

El hombre ingresó con heridas profundas en las extremidades inferiores, aparentemente causadas por las espuelas metálicas que suelen colocarse a los gallos durante las competencias.

El personal médico intentó estabilizarlo, pero la pérdida de sangre fue masiva. Minutos después, los



doctores confirmaron su fallecimiento a consecuencia de un shock hipovolémico, es decir, por la grave hemorragia que no pudo ser controlada a tiempo.

Fuentes de la Policía Nacional indicaron que se iniciaron las diligencias correspondientes para esclarecer las circunstancias exactas del incidente y determinar si hubo negligencia en el manejo del evento. Hasta el momento, no se han reportado detenidos, pero las investigaciones continúan bajo la dirección del Ministerio Público.

Dolor y consternación en la comunidad

El fallecido era conocido en la zona por su trabajo como careador de gallos, función que consiste en preparar y manejar a las aves durante las competencias. Su repentina muerte ha causado profunda tristeza entre familiares, amigos y aficionados a este tipo de eventos, quienes no pueden creer lo sucedido.

Vecinos del asentamiento humano Las Delicias ex-

presaron su pesar y pidieron que se refuerce la seguridad en este tipo de actividades, donde el contacto con animales entrenados puede representar un riesgo considerable.

Asimismo, señalaron que las peleas de gallos suelen congrega a gran cantidad de personas, muchas veces sin las medidas preventivas necesarias.

La tragedia de Jorge Luis Castillo Corzo reabre el debate sobre la seguridad y regulación de las peleas de gallos en el país, una práctica considerada por algunos como parte de la tradición cultural, pero también criticada por otros sectores por el peligro que representa tanto para los animales como para las personas.

El cuerpo del fallecido fue trasladado a la morgue de Barranca para las pericias correspondientes, mientras la comunidad de Paramonga lamenta una muerte que pudo evitarse.



FESTIVAL MINIBUSES

MOTOR 2.771 cc
15 ASIENTOS
DIÉSEL
TECNOLOGÍA ISUZU

MINIBÚS K2 DIÉSEL - 15 ASIENTOS

FIMSAC
Finanzas e Inversiones Moreno S.A.C.

IncaPower



TU ALIADO EN LA CHAMBA

FIMSAC
Finanzas e Inversiones Moreno S.A.C.

AÑO MODELO 2022. FOTOS REFERENCIALES Y FICHA TÉCNICA SUJETA A CAMBIO SIN PREVIO AVISO

AUMARK E
BARANDA 3 TON.

IncaPower

Ubícanos en Jr. Francisco Araoz N° 142 - Independencia – Huaraz

📞 943626930 📞 930490221 📞 999862601

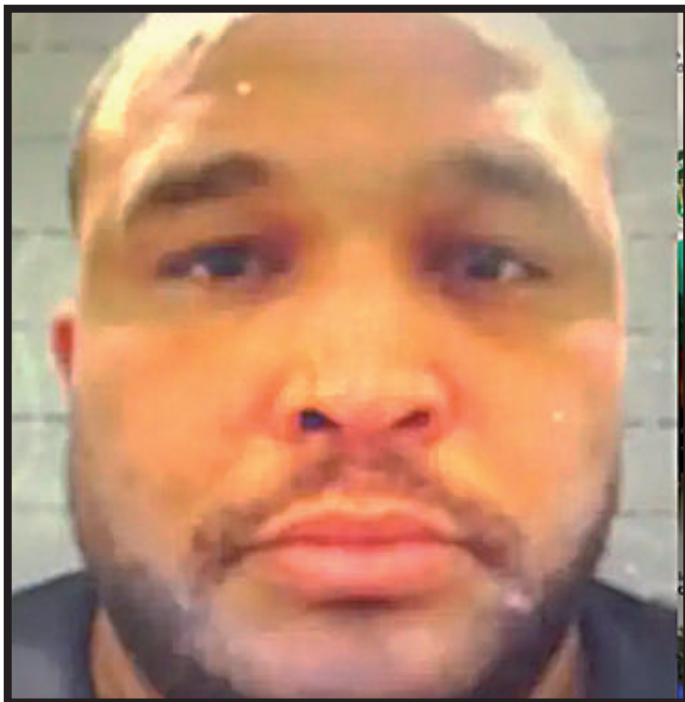
Presunto cabecilla del Tren de Aragua muere tras caer del sexto piso de un edificio en Colombia



(Por Redacción RPP)

Ender Alexis Rojas falleció cuando intentó evitar ser detenido durante un operativo en el que las autoridades colombianas lo iban a capturar en una vivienda de Sabaneta, en Antioquia

Rojas también lideró facciones del Tren de Aragua dedicadas a la extorsión, el secuestro y el tráfico de drogas sintéticas en Chile y Perú



El Tren de Aragua nació en las cárceles de Venezuela y se ha extendido por varios países latinoamericanos, como Colombia, Perú, Bolivia y Chile, donde las autoridades lo acusan de cometer numerosos delitos, como narcotráfico, extorsión, secuestros y homicidios.

Estados Unidos y la Policía colombiana ofrecen hasta 12 millones de dólares por la captura de tres líderes de esta organización criminal

El supuesto cabecilla de la banda criminal transnacional Tren de Aragua en Chile, Ender Alexis Rojas, murió al caer de un sexto piso durante un operativo en el que las autoridades colombianas lo iban a capturar en una vivienda de Sabaneta, departamento de Antioquia (noroeste), informó este martes la Policía colombiana.

El director del Gaula Policía (grupo antisequestro), coronel Edgar Andrés Correa, detalló en un video divulgado en redes sociales que en el operativo también fueron capturados otros tres miembros del Tren de Aragua identificados como Luis Cabeza, Daviannys del Jesús Moya y Samuel Urbina, todos de nacionalidad venezolana.

El operativo tenía como objetivo principal la captura del también venezolano Rojas, identificado como cabecilla de esta estructura en Chile y requerido mediante circular roja de Interpol por el delito de secuestro, dijo el coronel Correa.

El alto oficial detalló que, durante un allanamiento en un sector acomodado de Sabaneta, Rojas "se lanzó al vacío desde un sexto piso al notar la presencia policial, perdiendo la vida en el lugar".

De acuerdo con las investigaciones, Rojas supuestamente llegó a Co-

lombia en 2024, tras liderar facciones del Tren de Aragua dedicadas a la extorsión, el secuestro y el tráfico de drogas sintéticas en Chile y Perú, buscando expandir el alcance de la organización desde el territorio colombiano.

Mediante su cuenta de X, el presidente de Colombia, Gustavo Petro, informó sobre el operativo en el que falleció Rojas, compartiendo las imágenes de la intervención policial.

Ofrecen hasta USD 12 millones por cabecillas

El Tren de Aragua nació en las cárceles de Venezuela y se ha extendido por varios países latinoamericanos, como Colombia, Perú, Bolivia y Chile, donde las autoridades lo acusan de cometer numerosos delitos, como narcotráfico, extorsión, secuestros y homicidios.

La Embajada de Estados Unidos en Colombia y la Policía colombiana ofrecen hasta 12 millones de dólares por la captura de tres líderes de esta organización criminal que fue designada como grupo terrorista por la Administración del presidente estadounidense, Donald Trump.

Esos cabecillas son Giovanni San Vicente, Yohan José Romero, alias Johan Petrica, y Héctor Guerrero Flores, alias Niño Guerrero, por quienes se ofrecen recompensas de tres, cuatro y cinco millones de dólares, respectivamente.

A los tres se les acusa de delitos de conspiración para cometer crímenes, tráfico de narcóticos y de personas, y lavado de dinero.

¿Universitario puede ser tricampeón ante Cristal? Los resultados que necesita la 'U' para ganar el Clausura

Con el cambio de fecha para el Universitario vs. Sporting Cristal, existe la incertidumbre sobre si los dirigidos por Jorge Fossati podrían levantar el tricampeonato ante uno de sus clásicos rivales.

Universitario de Deportes continúa para volver a la acción luego de la breve pausa por la fecha FIFA 2025. Si bien los cremas iban a enfrentarse a Sporting Cristal hoy, miércoles 15 de octubre, la Liga 1 decidió cambiar la fecha del cotejo debido a la falta de garantías.

Con la nueva programación, muchos hinchas se preguntan si la 'U' puede lograr el tan ansiado tricampeonato ante uno de sus clásicos rivales.

El equipo comandado por Jorge Fossati es el único líder e invicto en el Torneo Clausura 2025. Los merengues lograron sacarle 7 unidades de diferencia a Cusco FC, su más cercano perseguidor.

¿Universitario puede ser tricampeón ante Sporting Cristal?

A falta de 15 puntos en disputa, Universitario tiene la posibilidad de levantar el tricampeonato ante Sporting Cristal; sin embargo, para que esto ocurra tendrán que darse una serie de resultados.

Universitario debe ganar sus próximos 2 partidos (Ayacucho FC y Sporting Cristal) y que Cusco FC pierda ante Cienciano.

De producirse este escenario, el elenco estudiantil



será inalcanzable para el conjunto imperial y sus más cercanos perseguidores a falta de 3 fechas para culminar el Clausura.

Universitario de Deportes registra 30 unidades y se ubica en el primer lugar de la tabla de posiciones del Torneo Clausura 2025.

¿Cuándo juega Universitario vs Sporting Cristal?

El partido entre la U y Cristal, correspondiente a la fecha 14 del Clausura, tendrá lugar el próximo jueves 23 de octubre en el Estadio Nacional de Lima.

¿Qué partidos le faltan a Universitario en el Torneo Clausura?

Fecha 15: Universitario vs Ayacucho FC | lunes 20 de octubre

Fecha 14: Sporting Cristal vs Universitario | jueves 23 de octubre

Fecha 16: ADT vs Universitario | domingo 26

de octubre

Fecha 18: Universitario vs Deportivo Garcilaso | pendiente de programación

Fecha 19: Los Chankas vs Universitario | pendiente de programación.

Partidos restantes de Cusco FC en el Clausura

Fecha 15: Cienciano vs Cusco FC | sábado 18

de octubre

Fecha 16: Cusco FC vs Atlético Grau | sábado 25

de octubre

Fecha 17: Alianza Universidad vs Cusco FC |

domingo 2 de noviembre

Fecha 18: Cusco FC vs Sport Boys | pendiente

de programación

Fecha 19: Sport Huancayo vs Cusco FC |

pendiente de programación.

Escuchanos en vivo en:
www.radioancash.com.pe

RADIO
Ancash

TAMBIEN
DESCARGA NUESTRA APP

